



INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL
GAZADUJE

Resolución de Integración: 243 de 19 de enero de 2021

resolución 1756 del 7 de marzo del 2022

Secretaría de Educación de Cundinamarca

DANE 225438000226 NIT: 9 0 1 5 0 1 4 2 0 - 9

ierdgazaduje@gmail.com ierdgazaduje_rector@secundinamarca.edu.co ierdgazaduje@secundinamarca.edu.co



CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL GAZADUJE MEDINA –
CUNDINAMARCA Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

CONTRATO No.

RE-08-2025

CONTRATANTE:

INSTITUCION EDUCATIVA RURAL
DEPARTAMENTAL GAZADUJE – MEDINA
CUNDINAMARCA

CONTRATISTA:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA

NIT:

860524654-6

REPRESENTANTE LEGAL:

DIANA FORERO PARRA

C.C.:

51.969.935 Bogotá D.C.

OBJETO:

“ADQUISICION DE POLIZAS DE MANEJO
OFICIAL PARA LA Rectora Y EL SECRETARIO
EJECUTIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA
RURAL DEPARTAMENTAL GAZADUJE –
MEDINA VIGENCIA 2025”.

VALOR:

UN MILLON TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO
MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$ 1.334.190)
M/CTE.

PLAZO DE EJECUCION:

DOS DIA (2) DIAS HABILES

Entre los suscritos a saber **ALBEIRO NATAGAIMA LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 3.017.512 de Quipile Cundinamarca en su calidad de Rector de la Institución Educativa Rural Departamental Gazaduje de Medina, nombrada mediante Resolución No 000282 del 07 de Enero del 2022, debidamente facultado por la Ley 715 de 2001 en su Artículo 13 y Decreto No. 1075 del 2015, quien adelante se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, La **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**. Identificado con Nit No. 860524654-6, actuando como persona jurídica donde su representante legal es la señora **DIANA FORERO PARRA** identificada con cedula de ciudadanía 51.969.935 Bogotá D.C, según certificación de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C. el día 09 de diciembre del 2025, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios previas las siguientes **consideraciones**. **1)** Que de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001 Art. 13. y Decreto Reglamentario 1075 del 2015, le corresponde al Consejo Directivo de cada Establecimiento Educativo “Determinar los actos o contratos que requieran su autorización expresa, cuando no sobrepasen los veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes y reglamentar sus procedimientos, formalidades y garantías, cuando lo considere conveniente. Para los de cuantías superiores se aplicarán las reglas del estatuto de contratación vigente. **2)** Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1075 del 2015, Responsabilidades de los Rectores o Directores, literal 4) está la de “Celebrar los contratos, suscribir los actos y ordenar los gastos, con



**INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL
GAZADUJE**

Resolución de Integración: 243 de 19 de enero de 2021

resolución 1756 del 7 de marzo del 2022

Secretaría de Educación de Cundinamarca

DANE 225438000226 NIT: 9 0 1 5 0 1 4 2 0 - 9

ierdgazaduje@gmail.com ierdgazaduje_rector@secundinamarca.edu.co ierdgazaduje@secundinamarca.edu.co



cargo a los recursos del Fondo, de acuerdo con el Flujo de Caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal, y de tesorería” **3)** Que previamente el Consejo Directivo estableció los contratos que requieren su autorización expresa, cuando no sobrepasen los veinte y ocho (28) salarios mínimos mensuales vigentes y reglamento sus procedimientos el cual se plasmó en el correspondiente Estudio previo proyectado por la rectoría, acorde con las necesidades presentadas por distinta sedes que conforman la Institución. **4)** Que la Sede Educativa en cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 3576 de 2009, adelanto convocatoria pública para seleccionar al contratista. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** - El contratista se obliga para con EL CONTRATANTE a realizar el “**ADQUISICION DE POLIZAS DE MANEJO OFICIAL PARA LA Rectora Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL GAZADUJE – MEDINA VIGENCIA 2025**”. **CLAUSUA SEGUNDA: 1). OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a).** En cumplimiento del objeto contractual el contratista se compromete para con la Institución a cumplir con los siguientes ítems establecidos así:

ITEM	DESCRPCION	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	POLIZA DE MANEJO OFICIAL CON LOS SIGUIENTES AMPAROS: DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION, FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL, RENDICION DE CUENTAS Y RECONSTRUCCION DE CUENTAS.	2	\$ 667.095	\$ 1.334.190.

b). Las obligaciones a las que estará sujeto el contratista son: **1.** Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con lo estipulado en el presente documento con responsabilidad y calidad. **2.** Formular a la entidad contratante de manera oportuna y clara las observaciones que sean indispensables para garantizar el adecuado control y desarrollo del contrato. **3.** Cumplir con el objeto del contrato dentro del plazo estipulado. **4.** Hacer entrega de las pólizas de manejo oficial a la Institución Educativa Rural Departamental Gazaduje-Medina. **2).** **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: a).** Suministrar la información necesaria con que cuenta la institución. **b).** cancelar oportunamente en la forma y valor acordado. **CALUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es la suma de **UN MILLON TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$ 1.334.190) M/CTE. MONEDA CORRIENTE. CLAUSULA CUARTA.: FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE, pagará al contratista el valor contemplado en la cláusula anterior, El presente se pagará una vez cumplido con todas las obligaciones adquiridas en cumplimiento del objeto contractual previa certificación de recibido a satisfacción y/o cumplimiento por parte del supervisor. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del presente contrato será de dos (2) hábiles contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. La vigencia es por el plazo de ejecución y Un (1) días más. **CLAUSULA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: EL CONTRATANTE** pagara al **CONTRATISTA,** el gasto que ocasiona el presente contrato con cargo a la siguiente imputación presupuestal: **2120202007** denominado **OTROS SERVICIOS DE SEGUROS DISTINTOS DE LSO SEGUROS DE VIDA N.C.P.** por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.600.000) M/CTE,** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **N.º 014** de fecha 30 de noviembre del 2025, de la presente vigencia fiscal. **CLAUSULA SEPTIMA: AFILIACION A SEGURIDAD SOCIAL.** El contratista se obliga al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas



INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL GAZADUJE

Resolución de Integración: 243 de 19 de enero de 2021

resolución 1756 del 7 de marzo del 2022

Secretaría de Educación de Cundinamarca

DANE 225438000226 NIT: 901501420-9

ierdgazaduje@gmail.com ierdgazaduje_rector@secundinamarca.edu.co ierdgazaduje@secundinamarca.edu.co



hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses, **EL CONTRATANTE** –dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISION E INTERVENTORIA: La interventoría del presente contrato la ejercerá el señor Jefferson Andrés Mojica Moreno Secretario Ejecutivo o Pagador de la Institución Educativa Rural Departamental Gazaduje - Medina, quien designa la rectoría por tener capacidad, conocimiento y experiencia sobre el tema.

CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La Empresa **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMOS COOPERATIVO (LA EQUIDA SEGUROS GENERALES)**. Identificado con Nit No. 860524654-6, actuando como persona jurídica donde su representante legal es la señora DIANA FORERO PARRA identificado con cedula de ciudadanía 51.969.935 Bogotá D.C según certificación de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C. el día 05 de diciembre del 2025, manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con la firma de este, que no se encuentra incurso en las inhabilidades establecidas en la Constitución y en la Ley para la celebración y ejecución del mismo y de ser ello así, responderá por los daños y perjuicios que se causen y que si llegare a sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la ley 80 de 1.993.

CLAUSULA DECIMA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones contraídas en virtud de la orden, se causará a cargo del contratista una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor final del contrato, sin que pueda superar tal valor. En el evento que el **CONTRATISTA** no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación, la Institución deducirá su valor de cualquier cantidad que adeude al **CONTRATISTA** por razón de este contrato o en su defecto hará efectiva la póliza. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al **CONTRATANTE** para hacer las deducciones correspondientes.

PARÁGRAFO: EI CONTRATISTA autoriza al **CONTRATANTE**, previo el cumplimiento del proceso administrativo correspondiente, a descontar el valor de la cláusula penal de las sumas a cancelar al **CONTRATISTA**.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato, **EL CONTRATANTE** podrá imponerle multas sucesivas y diarias mediante resolución motivada, por el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo, sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a la Institución, previo el cumplimiento del proceso administrativo correspondiente, a descontar el valor de las multas de las sumas a cancelar al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables por pacto expreso, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilaterales y caducidad, de acuerdo con lo establecido por la Ley 80 de 1.993. También será causal de terminación unilateral del contrato el incumplimiento por parte del contratista de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni se originen mayores costos para la Institución. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar si es el caso, los costos u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá igualmente un acta de reanudación del plazo contractual.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de terminación del objeto contractual, este contrato deberá liquidarse con el fin de determinar las obligaciones pendientes a cargo de las partes contratantes. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener vigentes los amparos del contrato durante el término de su



INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL GAZADUJE

Resolución de Integración: 243 de 19 de enero de 2021

resolución 1756 del 7 de marzo del 2022

Secretaría de Educación de Cundinamarca

DANE 225438000226 NIT: 901501420-9

ierdgazaduje@gmail.com ierdgazaduje_rector@secundinamarca.edu.co ierdgazaduje@secundinamarca.edu.co



liquidación. Con el fin de proceder a la liquidación del contrato, la INSTITUCIÓN verificará el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar, y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD: EL CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante resolución motivada cuando se presente incumplimiento grave por parte del **CONTRATISTA**, con la cual declarará terminado el contrato y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez declarada la caducidad, **EL CONTRATISTA** deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en la cual se procederá a su liquidación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En firme la resolución que declara la caducidad, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a las Sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1.993, y el **CONTRATANTE** podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista. **PARÁGRAFO TERCERO.** Si el **CONTRATANTE** se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ello posible y procedente. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CESION Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar, en todo o en parte la ejecución de la orden, a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización previa y expresa del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL.:** Por la naturaleza de este contrato, no se generará ningún tipo de relación laboral entre **EL CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, ni con el personal que éste utilice para el desarrollo del objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERESES MORATORIOS:** **CONTRATANTE** reconocerá y pagará intereses de mora sobre las sumas no canceladas oportunamente al **CONTRATISTA** por causas no imputables a él, a la tasa equivalente al DTF vigente en la fecha programada para dicho pago. **EL CONTRATISTA** solicitará el reconocimiento de los intereses máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha en que el **CONTRATANTE** cancele el monto en mora. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1.** El Estudio Previo. **2.** La oferta presentada por el **CONTRATISTA** **3.** El certificado de disponibilidad presupuestal. **4.** Las actas, acuerdos, y comunicaciones que se produzcan en desarrollo del objeto contrato. **5.** El registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGESIMA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** este contrato se entiende perfeccionado conforme lo establece la Ley 80 de 1.993, sus Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes, Para su legalización se requiere presentación de la Garantía única de cumplimiento y calidad. **2.** Por parte del **CONTRATANTE**, aprobación de la garantía única. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** el contratista mantendrá indemne a la Institución de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratista o proveedores a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTIAS:** Teniendo en cuenta el monto a contratar, los requisitos establecidos para la selección del contratista y que la cancelación del contrato está supeditada al cumplimiento del objeto del contrato; la Institución considera no necesario exigir pólizas que amparen el mismo objeto del proyecto.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO: Para efectos de este contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Medina. Para constancia se firma en la Institución Educativa Rural Departamental Gazaduje, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del Dos Mil Veinticinco (2025).



**INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL
GAZADUJE**

Resolución de Integración: 243 de 19 de enero de 2021

resolución 1756 del 7 de marzo del 2022

Secretaría de Educación de Cundinamarca

DANE 225438000226 NIT: 9 0 1 5 0 1 4 2 0 - 9

ierdgazaduje@gmail.com ierdgazaduje_rector@secundinamarca.edu.co ierdgazaduje@secundinamarca.edu.co



ORIGINAL FIRMADO

ALBEIRO NATAGAIMA LOPEZ

Rector

Institución Educativa Rural Dptal Gazaduje

Contratante

HECTOR FERNANDO CORTES SAAVEDRA

Representante Legal

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Contratista



Elaboro:

Jefferson Andrés Mojica Moreno

Secretario Ejecutivo

Profesional Especializado

Aprobó:

ALBEIRO NATGAIMA LOPEZ

Rector